

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

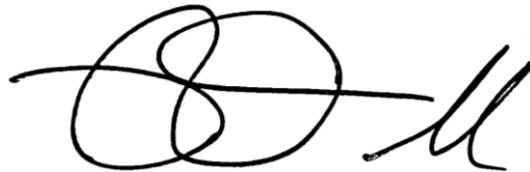
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2024 00033 00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que el instrumento allegado como base de recaudo, esto es, el cheque número 2899783-4, no cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia a los artículos 727 y 729 del Código de Comercio; esto es, el protesto sobre el título para el cobro judicial, requisito *sine qua non* no se puede librar mandamiento.

Siendo lo anterior así, se **niega** la orden de pago solicitada sin lugar a desglose ya que se radicó la demanda de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9246a064c5dfb507ef5e82e22c940017b96b1212bb277d1584ebbf76b72cd589**

Documento generado en 13/02/2024 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>